

De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; de Recursos Hidráulicos; de Reforma Agraria; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos Segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona artículos de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; de Recursos Hidráulicos, de Reforma Agraria; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Segunda, de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; de Recursos Hidráulicos, de Reforma Agraria; de Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Una vez recibida por estas Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 fracción I, 174, 176, 177, 178, 182, 183, 188, 190 y 212 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas mencionadas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria celebrada por esta Cámara de Senadores del día 26 de marzo de 2008, el Senador Mario López Valdez a nombre propio y de los senadores Melquiades Morales Flores, Amira Gricelda Gómez Tueme y Renán Cleominio Zoreda Novelo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la iniciativa referida a las Comisiones de Agricultura y Ganadería; y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 27 de marzo de 2008, el Senador Arturo Herviz Reyes integrante del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, la cual fue turnada en la misma fecha a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente.

3. El 28 de marzo de 2008, el Senador Federico Döring Casar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 8; y se reforma y adicionan los artículos 11 fracción VIII y 17 párrafo tercero de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las

Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; de Recursos Hidráulicos; de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. El 21 de octubre de 2009, en sesión de la Comisión de Agricultura y Ganadería, fue aprobado el proyecto de dictamen, remitiéndose el documento al resto de las Comisiones Dictaminadoras para los efectos del artículo 94, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El pasado 10 de diciembre de 2009, se presentó el dictamen a la Mesa Directiva, publicándose el dictamen en la Gaceta Parlamentaria y su inclusión en el Orden del Día. El 15 de diciembre de 2009, se solicitó el retiro, excluyéndose su segunda lectura. Sobre el proyecto de dictamen, existe una inquietud de los distintos Grupos Parlamentarios en la redacción del texto a la fracción VIII del artículo 11 de la norma referida. Por ello, el Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería solicitó la devolución del dictamen a Comisiones para discutir y consensar con las distintas fuerzas políticas representadas en esta soberanía. Así, la Mesa Directiva devolvió el dictamen el 11 de agosto de 2010.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Al analizar las diversas iniciativas de los CC. Legisladores, descritos en el apartado de antecedentes, se tiene la descripción de cada una de las siguientes:

A) La iniciativa presentada por el senador Mario López Valdés, tiene la finalidad de integrar dos párrafos al artículo 24 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; en el primero de ellos establece el concepto de inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional, lo define como el volumen superavitario de maíz que resulte del balance de producción y consumo, por el nivel de variedad del grano y por región del país, refiriéndose al uso de maíz distinto a su uso para destinarlo a la producción de bioenergéticos en la región de que se trate.

En el segundo párrafo, pretende otorgar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), facultades para definir las regiones o entidades federativas con excedentes de maíz y definir mercados regionales, esta evaluación deberá estar sujeta a condiciones superavitarias y a los volúmenes correspondientes de maíz para la producción de bioenergéticos, se refiere a las modalidades y requisitos que deberán cumplir para autorizar la producción de bioenergéticos. Dicho artículo introduce adiciones para una interpretación sobre los inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional, criterio que se establece como requisito para autorizar el uso del maíz en la producción de bioenergéticos.

Por otro lado, con la reforma se pretende disolver ciertas ambigüedades que afectan la producción de etanol. Como se señala existe la posibilidad de aprovechar el maíz como fuente para la producción de bioenergéticos. Tal es el caso del artículo 11, fracción VIII, de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, que faculta a la SAGARPA para “...otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano de maíz en sus diversas modalidades, mismos que se otorgaran solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional”. Esta regulación, deja imposibilitado a los productores e industriales para la producción de etanol a partir del maíz producido internamente.

De lo anterior, es importante mencionar que la demanda de maíz blanco para consumo humano es de 12 millones de toneladas anuales, mientras que su producción nacional superó las 20 millones de toneladas, por lo tanto los excedentes de esta variedad de maíz ascendieron alrededor de 8 millones de toneladas para los distintos usos, especialmente el pecuario e industrial.

Por otra parte, la variedad de maíz amarillo tiene actualmente una demanda potencial para uso pecuario e industrial del orden de los 10 millones de toneladas. Esta cifra se cubre con lo que aporta la pequeña producción nacional, más las importaciones que anualmente rondan por los 7 millones de toneladas.

El uso del maíz para la elaboración de bioenergéticos, no significa sacrificar su aprovechamiento para la cadena de alimentos. Después de extraer el almidón, único ingrediente para la elaboración de etanol, el maíz regresa a la cadena alimenticia bajo la forma de concentrado de proteínas en forma de pasta, llamado DDGS o Derivados de Destilería Secos del Grano; este es un excelente alimento para la engorda de ganado y aves, es decir, para la producción de carne. Así, el derivado del maíz, contribuiría a disminuir las importaciones de maíz amarillo en bruto, al sustituirlo por pasta de producción nacional en la alimentación pecuaria.

B) El contenido de la Iniciativa presentado por el senador Arturo Herviz Reyes, establece la posibilidad de producir etanol a partir del grano de maíz, hace una distinción hacia otros granos e insumos que tienen similar relevancia en la alimentación humana y animal. Esta distinción se considera una ventaja al sector rural que tiene posibilidades de producir bioenergéticos. Por ello, la propuesta de reforma al artículo 11, fracción VIII, para facultar a la SAGARPA el otorgamiento de los permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano de maíz, con base a inventarios que garanticen el consumo interno, según la variedad de maíz y la producción por cada entidad federativa. Con la modificación del citado artículo resulta atractivo para los productores de las entidades federativas que tienen excedentes de maíz blanco y que satisfacen la demanda regional para el consumo humano, para que puedan producir bioenergéticos. En su exposición de motivos menciona que de los excedentes de maíz representa una problemática de colorar en las distintas regiones del país, por los altos costos de transporte, peaje y otros factores de comercialización.

Sobre la investigación y capacitación para la producción de bioenergéticos, resulta importante y fundamental incluir a la Secretaría de Educación Pública SEP, para que intervenga en lo relativo a la investigación tecnológica. Para mejorarse la utilización de los insumos y propiciar un mayor aprovechamiento de la agroindustria para la obtención de bioenergéticos. Es fundamental reformar el artículo 19, para incluir a la SEP al apoyo y desarrollo de la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los bioenergéticos así como la capacitación.

Aunado a lo anterior, resulta conveniente precisar en el artículo 26 del ordenamiento en comento, las sanciones aplicables con motivo de las infracciones relativas al artículo 25, como: a) la realización de actividades o la prestación de un servicio sin contar con el permiso correspondiente; b) el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los permisos, y c) el incumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones; contrario a ello, sobreviene la impunidad y la ineficiencia de la Ley.

C) En relación a la iniciativa presentada por el Senador Federico Döring Casar, cuya propuesta se destaca la posibilidad de producir bioenergéticos a partir del maíz especialmente el “Blanco”; verbigracia en años anteriores se produjeron más de 20 millones de toneladas y cuya cantidad para satisfacer la demanda nacional; de lo anterior, el restante se comercializaron en el sector pecuario, agroindustrial y autoconsumo, finalmente concluye que en ciertas regiones se tiene un excedente. Para solventar los problemas sobre la colocación de esos excedentes, el legislador propone reformar la fracción XIV del artículo 8, la fracción VIII del artículo 11 y el artículo 17 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

A raíz de la comercialización, los productores les resulta demasiado oneroso colocar sus excedentes en zonas o regiones del país con mayor déficit; por ello, con las modificaciones propuestas al marco jurídico regulatorio de bioenergéticos, brindaría un mayor aprovechamiento a partir del grano de maíz blanco como insumo para la producción de bioenergías, cuyo resultado mejoraría y otorgaría mayor utilidad al productor rural sin afectar, ni poner en riesgo la demanda interna de dicho producto.

III.- CONSIDERACIONES.

I. Estas Comisiones dictaminadoras hemos valorado la propuesta y replanteada, especialmente sobre la fracción VIII del artículo 11, de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. Las reformas tiene como objetivo fomentar la promoción y desarrollo, comercialización y uso eficiente de bioenergéticos, que son combustibles obtenidos de biomasa proveniente de materia orgánica de las actividades agrícola, pecuaria, silvícola, acuícola, algacultura, residuos domésticos, comercial, industrial, así como sus derivados. Dentro de los objetivos de la Ley

tiene relevancia disminuir las emisiones de contaminantes que se emiten a la atmósfera, como los gases de efecto invernadero.

II. Uno de los propósitos para adecuar la Ley, es atender y mejorar de manera eficaz el desarrollo de biocombustibles en nuestro país, incorporar cultivos de diversas especies para su producción, de esta forma se pretende aprovechar los nuevos cultivos, para propiciar de manera responsable las políticas públicas para mejorar el financiamiento del sector primario. Se incorporan a los productores del campo a los procesos de producción de los biocultivos, así como su capacitación en el proceso de producción, comercialización y distribución.

III. El desarrollo de los biocombustibles representa un reto, específicamente para los legisladores, el Ejecutivo Federal, productores, comercializadores, agroindustriales y todos los sujetos inmersos en la cadena productiva. Es por ello, que los legisladores atendemos las necesidades de los productores, concretamente para brindar de elementos jurídicos en la producción y destino de alimentos básicos y estratégicos; tal como el maíz, con el único propósito de mejorar el ingreso de los productores. Se mejora la legislación vigente para atender de forma íntegra la utilización del maíz como una alternativa más para que el poder Ejecutivo concrete y cumpla a cabalidad los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, específicamente *“sobre el fomento y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y biocombustibles”*. Aunado a lo anterior, debe además, reforzarse el programa sectorial de desarrollo agropecuario y pesquero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) 2007-2012, que establece mejorar el ingreso de los productores para incrementar su potencial productivo e incorporar en los mercados globales para aumentar el valor y la producción de bioenergéticos.

Por último, se reconoce la labor de la Secretaría de Energía (SENER) para establecer el programa sectorial, cuyo fin es fomentar el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y biocombustibles mediante una técnica económica, ambiental y socialmente responsable. Con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo del campo mexicano, se refuerzan las condiciones que permiten diversificar las fuentes de energía y garantizar el desarrollo sustentable del sector agropecuario, pesquero y forestal, privilegiando los alimentos para el consumo humano.

La SAGARPA como la SENER, tienen facultades otorgadas por el artículo 11 y 12 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, entre las más importantes son:

- i. Elaborar programas de producción sustentable de insumos para mejorar las prácticas del campo, específicamente sobre bioenergéticos.
- ii. Fomentar e impulsar desarrollo científico y tecnológico para obtener energías limpias.
- iii. Elaborar programas para desarrollar una política de fomento productivo, comercialización, distribución y almacenamiento de biocombustibles.
- iv. Diversificación del ingreso de productores mediante el aprovechamiento de la biomasa en la producción combustible y la introducción de energías renovables bajo el criterio de sustentabilidad.

IV. La producción de biocombustibles a partir del maíz como insumo es limitada y restrictiva a pesar de que México es el cuarto productor a nivel internacional, promedia una producción anual de 20 millones de toneladas, esta producción solo es superada por países como Estados Unidos, China y Brasil.

Como se ha mencionado, las iniciativas parten de una visión para impulsar de manera eficiente, responsable y sustentable la producción de biocombustibles, específicamente para etanol a partir del grano de maíz.

El contenido del artículo 11, de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos que faculta a la SAGARPA entre otras la de otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano de

maíz y cuya literalidad versan las modificaciones, hemos analizado de manera sistemática su contenido, especialmente la fracción VIII, que a continuación se transcribe.

“Artículo 11.- Para los efectos de la presente Ley, la SAGARPA, tendrá las siguientes facultades:

I. a VII. ...

VIII. Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano de maíz en sus diversas modalidades, mismos que se otorgarán solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional.”

Como se establece expresamente, la SAGARPA solo podrá otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos, con la condicionante de que existan inventarios excedentes de producción interna.

Sobre esta condicionante, resulta importante mencionar que nuestro país tuvo una producción de 21.5 millones de toneladas de maíz blanco correspondientes al año 2009; de la producción total 11.8 millones de toneladas se destinó para consumo humano; 9.7 millones de toneladas se destinaron para otros sectores como el pecuario, industrial, entre otros y solo 0.5 millones quedan sin comercializar (excedentes), esto en algunas regiones del norte.

De la balanza en la producción-consumo de maíz, se satisface el consumo humano, así, con los excedentes regionales se está en el supuesto de la fracción VIII, del artículo 11 de la Ley, debido a que se tiene una producción nacional de muy por encima del consumo nacional. Un dato que debe considerarse es que solo estados como Sinaloa, Chiapas, Guerrero, Guanajuato, Michoacán, Hidalgo y Tlaxcala tienen inventarios excedentes de maíz blanco. El resto de las entidades federativas tienen un déficit, de ahí que debe atenderse la producción-consumo de forma regional. De lo anterior, pocos Estados tienen la capacidad de producir bioenergía con excedentes de maíz.

V. Durante el ciclo agrícola otoño-invierno (O-I) 2008/09 el apoyo a la producción total de maíz fue de 4.9 millones de toneladas, el Gobierno Federal apoyó con 2,666 millones de pesos a la comercialización, exclusivamente para la cobertura y movilización de 3.8 millones de toneladas de maíz. Para el ciclo O-I 2009/10 el apoyo a la producción total fue de 5 millones de toneladas, destinados para el consumo humano 3.3 millones de toneladas, para el consumo pecuario 500 mil toneladas, para el sector industrial fue de 200 mil toneladas, 1 millón de toneladas quedaron en inventario excedentes y solo una parte se exportó.

Durante el mismo ciclo agrícola, la atención en la disponibilidad de otros granos como sorgo fue de 2 millones de toneladas y 1.8 millones de toneladas de trigo cristalino, lo que representa una carga y presión para la comercialización de maíz por parte del Gobierno Federal. Actualmente la comercialización de maíz, especialmente sobre los excedentes, resulta muy onerosa para los productores, así como los gobiernos estatales y federal, debido a la movilización del grano a otras regiones del país.

Una alternativa para dar solución a los problemas de colocación de estos excedentes regionales, es la utilización del grano para la elaboración de productos con valor agregado como el etanol, así como el aprovechamiento del subproducto DDGS (*Granos de Destilería Desecados y Solubles*) que son altamente demandados por el sector pecuario. A inicios del año, estos destilados secos están sujetos y regulados por la Bolsa de Chicago como un Commodity Agrícola. De esta forma los DDGS, el gas natural y el etanol estará administrado al margen real en el creciente sector, para la comercialización de estos destilados deberán cubrir los requisitos en porcentajes de proteína, grasas, fibra y humedad.

En la Ley vigente se condiciona y limita el desarrollo y la producción de biocombustibles provenientes del sector agrícola, específicamente sobre el grano de maíz producido en aquellas entidades superavitarias que cuentan con cantidades importantes que no tienen mercado. Pues se atienden los eslabones como el consumo humano, pecuario, industrial, autoconsumo y semillas para siembra, entre otras.

El texto de la ley contiene una problemática porque no distingue los tipos o variedades de maíz (blanco, amarillo, azul, entre otros), no distingue los usos del maíz (consumo humano, pecuario, industrial, autoconsumo, etc.), no considera los balances regionales de producción-consumo.

VI. El grano de maíz tiene un procesamiento para obtener aceites, harina, almidón y Granos de Destilería Desecados y Solubles (DDGS) altos en proteína para consumo pecuario. De una tonelada de maíz se obtiene:

a) 620 kilos de almidón (417 litros de etanol), Combustible.

b) 130 litros de agua, con el subproducto del almidón, se utiliza en la industria.

c) 80 kilos de proteína, 70 kilos de grasa, 80 kilos de fibra y 20 kilos de otros subproductos lo que equivale a 285 kilos de DDGS, alimento para ganado.

Sobre la transformación del grano de maíz es la siguiente: i) Nixtamal para la elaboración de tortilla; ii) Harina para la elaboración de tortillas y subproductos; iii) Almidones, féculas y levaduras para la elaboración de germen, glucosa, gluten y salvado de maíz; y iv) Productos derivados de granillo para la fabricación de cereales y alimentos para ganado.

VII. Hoy en día, existe una tendencia mundial hacia los bioenergéticos, actualmente algunos se combinan con hidrocarburos, especialmente en la gasolina como oxigenantes. En el futuro y con el adelanto tecnológico se podrá sustituir paulatinamente el uso de energía fósil. Es necesario tomar en cuenta la alta y negativa repercusión en el medio ambiente que tienen éstos últimos carburantes, una de las alternativas para disminuir las emisiones de gas de efecto invernadero es el uso apremiante de bioenergéticos, combustibles provenientes de productos del campo.

Las matas de producción de etanol para sustituir el uso de Metil Tert-butil Éter MTBE, que es un aditivo (oxigenante) para la gasolina, en diversas zonas metropolitanas, particularmente Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León y el Distrito Federal, además de la Ciudad de Toluca. Este programa requiere para el 2012 una demanda de 810 millones de litros de etanol, sin embargo, la propuesta de abasto es a partir de varios insumos como la caña de azúcar, el sorgo forrajero, sorgo en grano, desde luego el maíz y otros, esto con la dependencia del adelanto tecnológico disponible.

Por otra parte, el aumento de la producción de bioenergéticos a nivel global refleja una mayor utilidad para el productor del campo, mejora notablemente su nivel de vida. Respecto a México que posee un gran potencial en la producción de granos, esto por la gran variedad de ecosistemas, que es un factor apremiante para la cosecha de grandes cantidades de productos del campo. Contrario a lo que sufren los productores rurales, como el escaso financiamiento. Por ello, con las modificaciones de la Ley, el fomento del Ejecutivo y la participación de los productores se potenciarían las cadenas de valor de cultivos como el maíz y la producción de etanol, no sólo beneficiaría su cultivo, sino que paulatinamente sustituiría las importaciones de pasta de maíz para consumo pecuario. Es decir, agregaría valor a los productos del campo y permitiría integrar las cadenas productivas. En México se cultivan setenta y ocho razas básicas de maíz, siendo el más importante el maíz blanco, debido a su alta demanda en la alimentación de los mexicanos.

VIII. En la actualidad prevalece una concepción sobre la seguridad alimentaria como el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población; es decir, el Congreso de la Unión ha creado instrumentos jurídicos para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano, el objetivo es continuar produciendo granos para consumo humano en primera instancia, y con los excedentes de maíz cuando existan, se contempla producir biocombustibles sin afectar la soberanía alimentaria. Si bien es cierto, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS), regula en su Título II, Capítulo VII, la Seguridad y Soberanía Alimentaria, en sus artículos 178 a 183. En especial el artículo 178 de la LDRS establece:

“Artículo 178.- El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.”

Dentro del espíritu de la Ley Desarrollo Rural Sustentable, se ha regulado el abasto de alimentos, en especial, aquellos considerados básicos para la alimentación de los mexicanos, como lo establece el numeral 179 de la LDRS; dentro de los alimentos básicos y estratégicos se encuentran:

- I. Maíz;
- II. Caña de azúcar;
- III. Frijol;
- IV. Trigo;
- V. Arroz;
- VI. Sorgo;
- VII. Café;
- VIII. Huevo;
- IX. Leche;
- X. Carne de bovinos, porcinos, aves; y
- XI. Pescado.

En el mismo numeral, se faculta a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, con la participación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y los Comités de los sistemas-producto adicionar año con año o de manera extraordinaria productos que por sus cualidades nutrimentales y económicas representan para la sociedad un interés público. Es por ello, que se ha ampliado el catálogo de los sistemas-producto para quedar de la siguiente forma: 1) Agave Mezcalero; 2) Agave Tequilero; 3) Aguacate; 4) Ajo; 5) Algodón; 6) Arroz; 7) Cacao; 8) Café, 9) Cebada; 10) Chile; 11) Cítricos; 12) Durazno; 14) Fresa; 15) Frijol; 16) Guayaba; 17) Hule; 18) Limón mexicano; 19) Maíz; 20) Mango; 21) Manzana; 22) Melón; 23) Nopal/tuna; 25) Nuez; 27) Oleaginosas; 29) Palma de aceite; 31) Palma de coco; 32) Papa; 33) Papaya; 34) Plátano; 35) Sorgo 36)Trigo; 38) Vainilla; y 39) Vid.

Dentro de la gran variedad de sistemas producto, se encuentra el maíz; por ello, el paso hacia la producción de etanol refuerza y facilita el uso en las cadenas de alimentos. El maíz se reincorpora a la cadena alimenticia bajo la forma de concentrado de proteínas o pasta de maíz, insumo principal para engorda animal y, posteriormente, carne para consumo humano.

IX. De lo anterior, en la propia Ley de Promoción y Desarrollo de los bioenergéticos, establece en su artículo 1, el objeto que es la promoción y el desarrollo; con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano; así, en la fracción I del mismo numeral, establece:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el

desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para:

I. Promover la producción de insumos para Bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país de conformidad con lo establecido en el artículo 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II a V. ...”

Por tal razón, el aprovechamiento sustentable del maíz para la producción de etanol, deberá ser facilitado y estimulado por las distintas dependencias en las entidades federativas cuya competitividad les ha permitido ser superavitarias en la producción de este grano en sus distintas variedades.

De las propuestas planteadas el espíritu de las iniciativas, es abrir la posibilidad para que de forma expresa la Ley contemple la producir biocombustibles a partir del grano de maíz blanco. La preocupación de los legisladores versa en dos grandes supuestos:

a) La disponibilidad de ofertar el grano para consumo humano, desde luego el consumo pecuario e industrial. Como se ha demostrado, el grano de maíz para el consumo humano está garantizado, esta es una condicionante que se establece en la reforma del la fracción VIII, del artículo 11 de la Ley.

b) Las fluctuaciones del precio del maíz en el mercado interno o nacional. Atendiendo a esta posibilidad, se establece un artículo 13 Bis a la Ley para atender las fluctuaciones de mercado, faculta a la Secretaría de Economía para: a) formular y conducir las políticas generales de comercio, abasto y precios; b) de establecer las políticas de industrialización, distribución, y consumo de los productos agrícolas, ganaderos forestales, minerales y pesqueros en coordinación con las dependencias competentes; y c) Regular Orientar y Estimular las medidas de protección al consumidor. (artículo 34 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

X. El objetivo de fomentar la producción de bioenergéticos se puede alcanzar, como proponen estas iniciativas. Es suficiente en correspondencia con sus atribuciones, que sea únicamente la SAGARPA la que determine los requisitos para que el maíz pueda ser preprocesado en ganancia de etanol, como parte de su procesamiento para la cadena alimentaria. Por ello, el pasado 18 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, *el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (RLPDB)*, que contiene diez capítulos, cuatro secciones, 64 artículos y seis artículos transitorios.

En el Reglamento, establece en su capítulo VI toda la normatividad respecto a los permisos. Faculta a la SAGARPA, para que sea esta dependencia la encargada de otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir de insumos agrícolas, especialmente sobre el maíz; a la SENER, le corresponde otorgar los permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de bioenergéticos. La comercialización y distribución se otorgarán por conducto de la Comisión Reguladora de Energía.

XI. Conforme el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, queda prohibido el uso del maíz para la producción de bioenergéticos, salvo que existan inventarios excedentes de producción interna para satisfacer el consumo nacional; esta salvedad, de transformar el maíz para obtener bioenergéticos, parte de la existencia de inventarios excedentes en diversos estados de la República Mexicana, es correcto asegurar el grano para consumo humano. Por ello, resulta acertado que la SAGARPA determine durante los meses de abril y octubre, sobre los periodos donde se tienen definidas las cantidades producidas de maíz, más aún, si existen excedentes se darán a conocer en los medios electrónicos que designe la propia SAGARPA, con ello, se tiene conocimiento de dichos excedentes puedan destinarse a la producción de bioenergía. Con las restricciones de la Ley y del Reglamento, se está en la posibilidad de producir etanol siempre y cuando existan condiciones para ello.

XII. Respecto de las importaciones de maíz para producir bioenergéticos, no se requiere de permiso previo por parte de la SAGARPA, solo los interesados deberán dar aviso con el objeto de verificar la congruencia en las importaciones de maíz con la producción de bioenergéticos; de lo anterior, la SAGARPA otorgará permisos por un año, prorrogables en lapsos iguales y sujetas a la subsistencia de excedentes de producción interna de maíz. Además de lo anterior, en el Reglamento se establecen los avisos de siembra de cultivos para insumos en terrenos de uso exclusivamente agrícolas así como el registro respectivo.

XIII. En relación a las infracciones y sanciones, en el Capítulo X del Reglamento, establece la imposición de las sanciones administrativas, que se consideran según su gravedad, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en la comisión u omisión de la infracción, de la duración de práctica ilegal y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica. Asimismo, la SENER y la SAGARPA sancionarán administrativamente los incumplimientos a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, de conformidad con el artículo 26 de la Ley; la SAGARPA sancionará a quien produzca bioenergéticos utilizando el grano de maíz en sus diversas modalidades sin el permiso previo con multa de 1,000 a 80,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y la clausura total permanente de las instalaciones. La SENER aplicará sanciones administrativas a quien incumpla los términos o condiciones establecidos en los permisos, según la capacidad en las actividades de producción, almacenamiento, transporte y distribución por ductos, así como los puntos de la entrega recepción de Bioenergéticos.

XIV. De lo anterior, estas comisiones dictaminadoras aceptan la propuesta de los legisladores, con el Reglamento expedido por el Ejecutivo se encuentra normado parte de la propuesta; así lo fundamental es asegurar la producción de insumos para la cadena productiva agropecuaria y pesquera que contribuya a la producción de bioenergía. De esta forma, el objeto es evitar la carencia del maíz, por otra parte se debe brindar certidumbre al campo mexicano, y sobretodo dar la oportunidad a los productores de estados o regiones superavitarias del grano de destinar sus excedentes en la producción de bioenergéticos para la mezcla de combustibles, y así tener un sector de insumos confiable, competitivo y rentable bajo criterios de sustentabilidad.

Derivado de la producción de biocombustibles se diversifica las fuentes primarias de energía a través del uso de combustibles renovables, se debe brindar seguridad en el suministro energético y fortalecer la seguridad energética. Sobre el desarrollo rural sustentable, se fortalece la seguridad alimentaria, se generan empleos en toda la cadena (producción, cosecha, comercialización, transformación e investigación), existe un aprovechamiento integral de la biomasa, se genera y fomenta el desarrollo agrícola en zonas de baja rentabilidad o en tierras abandonadas u ociosas, evita la deforestación, se mejora los servicios ambientales y se protege el medio ambiente al disminuir la emisión de carbonos.

XV. En relación a la participación de la SAGARPA y SENER para apoyar la investigación científica y tecnológica, se coincide con el legislador proponente el de incluir a la Secretaría de Educación para coadyuvar en la investigación como lo establece la fracción VIII del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y las Instituciones de Educación Superior autónomas como la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Chapingo y diversas Universidades estatales con carreras afines a las Ciencias Agropecuarias; aunado a lo anterior, la SEMARNAT, cuenta con centros e instituciones como el Instituto Nacional de Ecología, que tiene capacidad de investigación, esto a través de la Dirección General del Centro de Investigación y Capacitación Ambiental, por ello, resulta necesario incluir a estas Secretarías SEP, SEMARNAT y las Instituciones de Educación Superior en el cuerpo del artículo 19 de la Ley.

XVI. Sobre las facultades de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos, que tiene como premisa fomentar la producción sustentable de insumos e incentivar su competitividad, a través de programas de reconversión productiva, de coberturas y estímulos. En este sentido debe atenderse en razón a los inventarios excedentes de producción de todas las especies y productos agrícolas, por ello coincidimos en integrarlo en el tercer párrafo del artículo 17 de la Ley.

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS INICIATIVAS

Derivado del análisis que anteceden, estas Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno adecuar de manera sistemática el espíritu de la iniciativa, contenida en el artículo 11 de la Ley, para que en las entidades federativas se puedan producir biocombustibles a partir del grano de maíz. De las adecuaciones a la fracción VIII se incorporan las distintas variedades o tipos de maíz, entre los más importantes las 22 razas de maíz mexicano como el Olotillo, tabloncillo, harinoso de ocho, reventador, chapalote, maíz dulce, serrano jalisciense, jala, olotón, palomero toluqueño, nal tel, arrocillo, cónico, chalqueño, cachuacintle, zapalote chico, zapalote grande, bolita, mixteco, conejo, chatino maizón y el maíz ancho. Sobre las modalidades de maíz, se contempla el elote, la mazorca, el grano de maíz, maíz quebrado, el molido, el deshidratado entre otros. Es importante hacer la distinción de cada uno de ellos.

Se adicionan dos párrafos al numeral citado para que de forma expresa contenga la posibilidad de producir bioenergéticos a partir de grano de maíz. El primer párrafo establece una excepción para producir etanol cuando existan inventarios excedentes por entidad federativa, para ello, se faculta a las secretarías de ramo regular la producción de etanol con maíz en caso de contingencias, fluctuaciones y otros fenómenos que pudieran ocasionar un desabasto o acaparamiento, con la revisión periódica sobre la disponibilidad de maíz, se deja también a consideración de las dependencias los periodos acordes a su capacidad operativa para verificar realmente los excedentes por cada ciclo agrícola. Con la facultad delegada a la autoridad competente de la Administración Pública Federal, vía Reglamento, se podrá atender y regular bajo conocimiento técnico de las dependencias, implementando requisitos y procedimientos acordes a la producción, demanda y disponibilidad, específicamente del maíz blanco.

Para atender y asegurar la alimentación a la población, se remite a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable LDRS, como norma que promueve toda la actividad para el desarrollo en el sector del campo, específicamente atiende la planeación, y organización en la producción agropecuaria, su industrialización, comercialización de todos los bienes y servicios tendientes a mejorar la calidad de vida de la población rural. Uno de los objetivos específicos de la Ley es el de contribuir y asegurar la alimentación de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria, que incluye la agricultura, la ganadería incluye la caza, la silvicultura y la acuacultura incluye la pesca. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, el Estado a través del Ejecutivo Federal, Los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios, con la participación de los sujetos definidos el artículo 2 de la LDRS, podrán incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender la demanda nacional de alimentos, fortalecer y ampliar los mercados internos, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior. De esta forma, se fomenta la producción para atender la seguridad alimentaria.

Estas comisiones remiten a la LDRS, aquellos artículos que sustentan, enfatizan y priorizan la alimentación de la población, con el crecimiento a nivel mundial que trae consecuentemente mayor demanda de alimentos, mayor demanda en combustibles y a su vez mejorar las condiciones ambientales. Se pretende disminuir la dependencia de los combustibles fósiles, se plantea buscar fuentes alternativas de energías limpias. En el ámbito mundial, el 89% del consumo energético se produce a partir de combustibles no renovables y solo el 11% proviene de fuentes renovables como la energía eólica, geotérmica, hidráulica, mareomotriz, solar y bioenergía.

Consecuentemente se consideran los criterios económicos sobre el comportamiento comercial del grano, con la reforma se pretende impulsar la productividad y sobre todo atender de manera responsable la producción de etanol a partir del maíz. Con la creación del artículo 13 Bis, se atienden las fluctuaciones de mercado, se faculta a la Secretaría de Economía acorde a las facultades emanadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece: a) formular y conducir las políticas generales de comercio, abasto y precios; b) de establecer las políticas de industrialización, distribución, y consumo de los productos agrícolas, ganaderos forestales, minerales y pesqueros en coordinación con las dependencias competentes; y c) Regula Orienta y Estimula las medidas de protección al consumidor. (Artículo 34 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

Sobre el contenido del segundo párrafo adicionado, se establece el concepto de revocación, para revertir los permisos previos ya otorgados cuando no se cumpla el supuesto de tener inventarios excedentes de maíz, para esto la SAGARPA está obligada a revocar esos permisos, en este sentido también se revoca cuando en un momento

determinado se ponga en riesgo la oferta del maíz blanco para consumo humano, particularmente como consecuencia de una volatilidad del precio en el mercado interno. Como ya se demostró el precio del maíz lo determinan todos aquellos elementos internacionales especialmente las bolsas de valores. Para analizar, evaluar y determinar estas fluctuaciones se faculta a la Secretaría de Economía para que en coordinación con la SAGARPA, determinen conforme a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria estas comisiones hacen suyo el estudio que para tales efectos formule la colegisladora y declara enfáticamente que las posibles erogaciones federales que genere la aplicación de las reformas y adiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de Biocombustibles, deberán ser las mismas que, para tales efectos, sean valoradas y aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; de Recursos Hidráulicos; de Reforma Agraria; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Segunda que suscriben el presente dictamen favorable, modificando y unificando la propuesta de las diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos artículos de Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, con fundamento en lo previsto por el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 11, el tercer párrafo del artículo 17 y el primer párrafo del artículo 19; se adiciona dos párrafos al artículo 11 y un artículo 13 Bis, todos de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergética, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Para los efectos de la presente Ley, la SAGARPA, tendrá las siguientes facultades:

I. a VII. ...

VIII. Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano de maíz en sus diversas **variedades** y modalidades, mismos que se otorgarán solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo **humano** nacional.

El Reglamento establecerá los requisitos, procedimientos y definiciones a efecto de atender la producción de bioenergéticos a partir del maíz en aquellos Estados o regiones superavitarios, así como los periodos de revisión sobre la pertinencia del uso del grano de maíz para la producción de bioenergéticos por parte de la SAGARPA.

Se procederá a revocar los permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano de maíz, cuando se vulnere lo establecido en la fracción VIII de este artículo y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 Bis de esta Ley.

Artículo 13 Bis.- Para los efectos de esta Ley, la Secretaría de Economía en coordinación con la SAGARPA analizará, evaluará y en su caso emitirá declaratoria oficial, cuando existan condiciones de mercado que en su momento pudieran poner en riesgo la oferta del grano de maíz para consumo humano, particularmente como consecuencia de una elevada volatilidad de los precios en el mercado.

Artículo 17.- Las Secretarías integrantes de la Comisión de Bioenergéticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán e instrumentarán, en su caso, las acciones para el fomento de la producción sustentable de Insumos.

...

Además, con el fin de cuantificar el nivel o tipo de incentivo que se podrán otorgar para hacer competitiva la producción de insumos agrícolas en la producción de Bioenergéticos, las Secretarías pueden considerar el comportamiento de los diversos precios-costos de los insumos y tipos de cambio, **los inventarios superavitarios**, así como la tasa de rentabilidad de retorno de inversión anual promedio del cultivo correspondiente y se podrá seleccionar el más adecuado entre los instrumentos de apoyo tales como los programas de reconversión productiva, la cobertura o los estímulos que en su caso correspondan. Los apoyos presupuestales estarán canalizados a los proyectos donde estén asociados los productores de insumos.

...

Artículo 19.- La SAGARPA, la SENER, **la SEMARNAT, la SEP y las Instituciones de Educación Superior**, apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósito esencial:

I a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, deberá reformar el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, en un término de seis meses al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente decreto, para establecer los requisitos, procedimientos y definiciones a efecto de atender la producción de bioenergéticos a partir del maíz en aquellos Estados o regiones superavitarios.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, Ciudad de México a 9 de diciembre de 2010.

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERIA

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA